

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 007-2016-INACAL

SERVICIO DE DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE MEDIOS QUE CONTEMPLA LA CAMPAÑA "POR UN PAÍS CON CALIDAD, CON PERUANOS DE CALIDAD".

Conste por el presente documento, el contrato del SERVICIO DE DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE MEDIOS QUE CONTEMPLA LA CAMPAÑA "POR UN PAÍS CON CALIDAD, CON PERUANOS DE CALIDAD", que celebra de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20600283015, con domicilio legal en Calle Las Camelias N° 815, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina de Administración don CESAR AUGUSTO BORNIOLO TORRES, identificado con DNI N° 09102485, en virtud a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2016-INACAL/PE; y, de la otra parte, la empresa GRUPORPP S.A.C., con RUC N° 20492353214, debidamente representada por su Gerente General don HÉCTOR MANUEL GUERRA GARCÍA GANDOLFO, identificado con DNI N° 07848121, con poder inscrito en el Asiento C 00007 de la Partida N° 12277439 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3866, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2016, el Órgano Encargado de Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N° 02-2016-INACAL, para la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE MEDIOS QUE CONTEMPLA LA CAMPAÑA "POR UN PAÍS CON CALIDAD, CON PERUANOS DE CALIDAD" a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE MEDIOS QUE CONTEMPLA LA CAMPAÑA "POR UN PAÍS CON CALIDAD, CON PERUANOS DE CALIDAD" de acuerdo a las Bases de la Contratación Directa N° 002-2016-INACAL., los términos de referencia, el plan de medios y la propuesta técnica y económica de EL CONTRATISTA, las mismas que forman parte integrante del presente contrato.

EL CONTRATISTA, entregará los siguientes productos:

- Primer entregable: A los cinco (5) días calendario de firmado el contrato, deberá presentar un plan de trabajo de difusión y la producción (piezas) de las dos primeras etapa de difusión.
- Segundo entregable: A los treinta (30) días de firmado el contrato, deberá presentar la producción de piezas de la tercera y cuarta etapa y el estado de cuenta indicando los consumos según el plan.
- Tercer entregable: Una vez finalizada la difusión de la pauta de medios, deberá presentar dentro de los siete (7) días siguientes la cuenta del consumo total de la campaña.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1 770 000,00 (Un millón setecientos setenta mil con 00/100 Soles) los precios incluyen IGV y todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al siguiente detalle:

Primer pago

20% a los 5 días de la firma del contrato, previa presentación y cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral VI de los términos de referencia.

Segundo pago

30% a los 30 días de firmado el contrato, previa presentación y cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral VI de los términos de referencia

Tercer pago

50% al finalizar la transmisión total de la pauta de medios, previa presentación y cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral VI de los términos de referencia

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se realizará en el CCI N° 002-194-0017827520-94-95, moneda nacional del Banco de Crédito del Perú.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de prestación del servicio es de hasta noventa y un (91) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora² y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato³: por el monto de S/. 177 000,00 (Ciento setenta y siete mil con 00/100 Soles) a través de la Carta Fianza N° 10527958-000, emitida por el Banco Scotiabank Perú, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 407 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

³ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Las Camelias N° 815, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Paseo de la República N° 3866, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de mayo de 2016.




LA ENTIDAD
C. Bornioli Torres
 Jefe de la Oficina de Administración
 INACAL Instituto Nacional de Calidad


EL CONTRATISTA
Héctor Guerra García G.
 Gerente General
GRUPORPP S.A.C.



